



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "TRAZADO ALTERNATIVO LMT PROYECTO FOTOVOLTAICO LIBERTADORES".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02/2020

Valparaíso, 6 de enero de 2020

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental "Proyecto Fotovoltaico Los Libertadores", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 025, de fecha de fecha 30 de abril de 2018 (en adelante, la "RCA N°025/2018"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 319 del 8 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, que resuelve que el proyecto "Modificación de RCA 025/18, del Proyecto Fotovoltaico Libertadores", no debe someterse al SEIA obligatoriamente.
3. La Resolución Exenta N° 305 del 16 de septiembre de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso que resuelve que el proyecto "Modificación Proyecto Fotovoltaico Libertadores", no debe someterse al SEIA obligatoriamente.
4. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 01 de octubre del 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de Inversiones Los Sauces SpA. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "TRAZADO ALTERNATIVO LMT PROYECTO FOTOVOLTAICO LIBERTADORES." (en adelante, el "Proyecto").
5. El Oficio Ord N° 366, de fecha 14 de noviembre 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita el pronunciamiento a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la región de Valparaíso, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto 4 anterior.
6. El Oficio Ord N° 373/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la Región de Valparaíso, ingresado al SEA Región de Valparaíso, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante el cual la CONAF responde a la solicitud de pronunciamiento.
7. La carta N° 620, de fecha 16 de diciembre 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente.
8. La carta N° s/n, ingresada con fecha 17 de diciembre 2019, al SEA a la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes complementarios solicitados.
9. El Oficio Ord N° 1238/2019, de fecha 18 de diciembre 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Valparaíso, ingresado con fecha 19 de diciembre de 2019 al SEA Región de Valparaíso, mediante el cual informa acerca de la consulta de pertinencia.
10. El Oficio Ord. N° 396 de fecha 20 de diciembre 2019 mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita pronunciamiento a la CONAF, en relación a los antecedentes adicionales entregados por el Proponente.
11. La carta N° s/n, ingresada con fecha 23 de diciembre 2019 al SEA a la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente, complementa los antecedentes presentados en carta del visto N° 8 anterior.
12. El Oficio Ord N°2/2020 de fecha 03 de enero de 2020, de la CONAF, ingresado al SEA Región de Valparaíso, con fecha 6 de enero de 2020, mediante el cual la CONAF responde a la solicitud de pronunciamiento.
13. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de

2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

14. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto aprobado mediante RCA N° 025/2018, consiste en la generación eléctrica a partir de una planta fotovoltaica de 11,73 MWp de potencia máxima instalada inyectado al Sistema Interconectado Central (SIC), con un máximo de 9 MWac mediante la línea de media tensión de 23 kV, que se conectará a la red de propiedad de Chilquinta Energía S.A.
2. Que este proyecto, se localizará en la comuna de Rinconada, Provincia de Los Andes, Región de Valparaíso, específicamente en el sector de la cuesta Chacabuco.
3. Que, con fecha 1 de octubre de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Trazado Alternativo LMT Proyecto Fotovoltaico Libertadores". De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Introducir cambios al "Proyecto Fotovoltaico Los Libertadores", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 025/2018, en el trazado alternativo a la actual línea de transmisión; específicamente en la adecuación y replanteo de algunos postes de la Línea de Media Tensión (LMT).
 - b) Específicamente, las Coordenadas del área de emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas del Proyecto

Estructura	Ubicación Original del Proyecto (Coordenadas UTM WGS84)		Ubicación con Cambios a introducir (Coordenadas UTM WGS 84)	
	Este (E)	Norte (N)	Este (E)	Norte (N)
1	340.385	6.352.330	340.385	6.352.330
2	340.397	6.352.302	340.937	6.352.302
3	340.407	6.352.275	340.407	6.352.275
4	340.460	6.352.212	340.460	6.352.212
5	340.499	6.352.184	340.499	6.352.184
6	340.553	6.352.163	340.553	6.352.163
7	340.632	6.352.112	340.632	6.352.112
8	340.690	6.352.108	340.690	6.352.108
9	340.778	6.352.156	340.778	6.352.156
10	340.897	6.352.086	340.854	6.352.138
11	341.010	6.352.090	340.930	6.352.120
12	341.144	6.352.166	341.006	6.352.102
13	341.198	6.352.155	341.075	6.352.134
14	341.254	6.352.149	341.164	6.352.177
15	341.316	6.352.109	341.272	6.352.170
16	341.399	6.352.159	341.344	6.352.161
17	341.493	6.352.165	341.394	6.352.634
18	341.493	6.352.222	341.444	6.352.241
19	341.537	6.352.279	341.505	6.352.337
20	341.592	6.352.340	341.537	6.352.388
21	341.625	6.352.377	341.540	6.352.391

22	341.667	6.352.319	341.624	6.352.373
23	341.784	6.352.441	341.666	6.352.391
24	341.917	6.352.498	341.784	6.352.441
25	342.004	6.352.524	341.916	6.352.498
26	342.045	6.352.511	341.997	6.352.526
27	342.051	6.352.509	342.045	6.352.510
Chilquinta	342.054	6.352.507	342.054	6.352.507

Fuente: Tabla N° 1 Instalación de LMT, Consulta Pertinencia.

c) Los cambios propuestos considerarían lo siguiente:

Considerando RCA N° 025 Descripción resumen proyecto original	Cambios que se requieren realizar y justificación.																																																																																			
<p><i>Considerando 4.2. Ubicación del Proyecto</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tabla N° 5 de la DIA, "Ubicación de las estructuras y punto de empalme la línea de media tensión de 23 kV"</i> 	<p>Justificación: En relación al cambio a introducir, en la superficie de emplazamiento del proyecto, específicamente la línea de trazado de media tensión (LMT), se evitará la intervención de todas las especies cercanas a los individuos en estado de conservación y con la consideración del <i>buffer</i> de 15 metros de protección de especies, principalmente <i>Porlieria chilensis</i> (Guayacan).</p> <p>Modificaciones: se realizará un nuevo levantamiento topográfico (Coordenadas UTM WGS 84) de los postes para la nueva construcción de la nueva Línea de Media Tensión (LMT)</p> <p>A continuación, el detalle de las modificaciones:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°2 Consulta de Pertinencia</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Estructura</th> <th colspan="2">Ubicación con Modificación Presentada (Coordenadas UTM WGS 84)</th> </tr> <tr> <th>Este (E)</th> <th>Norte (N)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>340.385</td><td>6.352.330</td></tr> <tr><td>2</td><td>340.397</td><td>6.352.302</td></tr> <tr><td>3</td><td>340.407</td><td>6.352.275</td></tr> <tr><td>4</td><td>340.460</td><td>6.352.212</td></tr> <tr><td>5</td><td>340.499</td><td>6.352.184</td></tr> <tr><td>6</td><td>340.553</td><td>6.352.163</td></tr> <tr><td>7</td><td>340.632</td><td>6.352.112</td></tr> <tr><td>8</td><td>340.690</td><td>6.352.108</td></tr> <tr><td>9</td><td>340.778</td><td>6.352.156</td></tr> <tr><td>10A</td><td>340.854</td><td>6.352.138</td></tr> <tr><td>10B</td><td>340.930</td><td>6.352.121</td></tr> <tr><td>11A</td><td>341.006</td><td>6.352.103</td></tr> <tr><td>11B</td><td>341.006</td><td>6.352.103</td></tr> <tr><td>13N</td><td>341.164</td><td>6.352.178</td></tr> <tr><td>14A</td><td>341.223</td><td>6.352.174</td></tr> <tr><td>16 A</td><td>341.395</td><td>6.352.162</td></tr> <tr><td>17A</td><td>341.445</td><td>6.352.241</td></tr> <tr><td>18A</td><td>341.501</td><td>6.352.331</td></tr> <tr><td>19A</td><td>341.539</td><td>6.352.331</td></tr> <tr><td>21</td><td>341.625</td><td>6.352.373</td></tr> <tr><td>22</td><td>341.667</td><td>6.352.391</td></tr> <tr><td>23</td><td>341.784</td><td>6.352.441</td></tr> <tr><td>24</td><td>341.917</td><td>6.352.498</td></tr> <tr><td>25N</td><td>341.997</td><td>6.352.526</td></tr> <tr><td>26</td><td>342.045</td><td>6.352.511</td></tr> <tr><td>27N</td><td>342.053</td><td>6.352.508</td></tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla N°2 CP</p>	Estructura	Ubicación con Modificación Presentada (Coordenadas UTM WGS 84)		Este (E)	Norte (N)	1	340.385	6.352.330	2	340.397	6.352.302	3	340.407	6.352.275	4	340.460	6.352.212	5	340.499	6.352.184	6	340.553	6.352.163	7	340.632	6.352.112	8	340.690	6.352.108	9	340.778	6.352.156	10A	340.854	6.352.138	10B	340.930	6.352.121	11A	341.006	6.352.103	11B	341.006	6.352.103	13N	341.164	6.352.178	14A	341.223	6.352.174	16 A	341.395	6.352.162	17A	341.445	6.352.241	18A	341.501	6.352.331	19A	341.539	6.352.331	21	341.625	6.352.373	22	341.667	6.352.391	23	341.784	6.352.441	24	341.917	6.352.498	25N	341.997	6.352.526	26	342.045	6.352.511	27N	342.053	6.352.508
Estructura	Ubicación con Modificación Presentada (Coordenadas UTM WGS 84)																																																																																			
	Este (E)	Norte (N)																																																																																		
1	340.385	6.352.330																																																																																		
2	340.397	6.352.302																																																																																		
3	340.407	6.352.275																																																																																		
4	340.460	6.352.212																																																																																		
5	340.499	6.352.184																																																																																		
6	340.553	6.352.163																																																																																		
7	340.632	6.352.112																																																																																		
8	340.690	6.352.108																																																																																		
9	340.778	6.352.156																																																																																		
10A	340.854	6.352.138																																																																																		
10B	340.930	6.352.121																																																																																		
11A	341.006	6.352.103																																																																																		
11B	341.006	6.352.103																																																																																		
13N	341.164	6.352.178																																																																																		
14A	341.223	6.352.174																																																																																		
16 A	341.395	6.352.162																																																																																		
17A	341.445	6.352.241																																																																																		
18A	341.501	6.352.331																																																																																		
19A	341.539	6.352.331																																																																																		
21	341.625	6.352.373																																																																																		
22	341.667	6.352.391																																																																																		
23	341.784	6.352.441																																																																																		
24	341.917	6.352.498																																																																																		
25N	341.997	6.352.526																																																																																		
26	342.045	6.352.511																																																																																		
27N	342.053	6.352.508																																																																																		

4. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, de la Región de Valparaíso, en su oficio N° 1238 de fecha 18 de diciembre de 2019, señala que: "con relación a la posible afectación de recursos de flora circundante derivado de la naturaleza de la modificación será la Corporación Nacional Forestal la que velará por este aspecto, en coordinación con este organismo".

5. Que, la CONAF, de la Región de Valparaíso en su oficio N° 2/2020, ingresado con fecha 06 de enero de 2020, ha señalado que: "en coherencia con los criterios tenidos en cuenta durante la evaluación ambiental del proyecto original, entendiéndose que se contemplan las mismas medidas de protección para la no afectación de ejemplares de la especie guayacán de la RCA vigente, considera que la propuesta de modificación no genera cambios sustantivos en la extensión, magnitud o duración de los impactos sobre las formaciones vegetales presentes en el área."
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
7. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:
- "g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o**
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*
- Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*
8. Que, de acuerdo con lo antecedentes, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, no se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, es posible señalar que **éste no se configura**.
- b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera **posterior** a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, puesto que la suma de las modificaciones que no han sido calificadas ambientalmente y el cambio propuesto por el presente Proyecto no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- c) En relación al **tercer criterio expuesto**, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a **intervenir o complementar** el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura** dado que, el cambio de trazado de la Línea de Media Tensión (LMT) del proyecto, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, respecto a lo evaluado en el proyecto original. Esto considerando que el trazado alternativo considera un *buffer* de 15

metros de protección sobre las especies de *Porlieria chilensis* (Guayacán), al igual que el proyecto aprobado originalmente y que el trazado alternativo se mantiene en las áreas presentadas en el proyecto original

- d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

RESUELVO:

- 1) Que, el Proyecto "**Trazado Alternativo LMT Proyecto Fotovoltaico Libertadores**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2) Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Emilio Pellegrini Munita, en representación de Inversiones Los Sauces, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3) En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.


PLM/MJT/fal
ID: PERTI-2019-3477

Distribución:

- Sr. Emilio Pellegrini Munita. At.: Inversiones Los Sauces (Rosario Norte 555, Of N° 1601, Las Condes).
- Mail: epm@decapital.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal (CONAF), Región de Valparaíso
- Ilustre Municipalidad de Rincónada.
- Expediente DIA "Proyecto Fotovoltaico Libertadores" (19.3.01).
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso - Ingreso N° 5025-B/19, GD: 25287/19; Ingreso N° 5303-B/19, GD: 29603/19, Ingreso N° 5318-B/19, GD: 29734/19, Ingreso N° 5344-B/19, GD: 29880/19, Ingreso N° 5363-B/19, GD:30117/19 Ingreso N° 7-B, GD:246/20

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	10-01-2020	JORGE OYARCE SANTIBÁÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235, PISO N°2	LAS CONDES- SANTIAGO	CAR	14 1180474981872
2	10-01-2020	EMILIO PELLEGRINI MUNITA		INVERSIONES LOS SAUCES	ROSARIO NORTE 555, OF. N°1601	LAS CONDES- SANTIAGO	RES. EX.	2 1180474981889
3	10-01-2020	TERESITA VIAL VILLALOBOS		LA PENA SOLAR SPA	BADAJOZ 45, OFICINA 15-B	SANTIAGO	CAR	13 1180474981896



